

INTRODUCCIÓN

El espíritu de la “Ley Televisa” no ha muerto

Javier Esteinou Madrid
Alma Rosa Alva de la Selva

El contexto de “apertura política” que creó en México el proyecto económico político modernizador de la globalización, especialmente de 1980 a la fecha, modificó sustancialmente diversas áreas estratégicas de la actividad nacional para resolver las contradicciones entre el marco jurídico vigente y el proceso de desarrollo interno; esto produjo condiciones favorables para la expansión económica nacional y mundial. De esta manera, se transformaron las relaciones entre el Estado y la Iglesia, la regulación del ejido, la inversión extranjera, la transparencia del gobierno, la innovación educativa, la reforma política, la legislación electoral, el marco ecológico, los procesos fiscales, las reglas electorales, la organización del gobierno y otras, excepto la estructura de la comunicación electrónica colectiva del país. En la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRTV), vigente desde 1960, no se realizaron cambios sustanciales debido a que el viejo aparato de gobernabilidad del Estado mexicano y la racionalidad dominante del mercado interno sostuvieron que no debía reglamentarse más el ámbito de la comunicación masiva, pues estaba suficientemente regulado; introducir más normatividades en la materia crearía obstáculos que impedirían el flujo de la modernidad informativa mundial.

Durante más de 35 años, diversos sectores (el académico, organizaciones sociales, comunicadores, trabajadores de los medios, legisladores y ciudadanos), a partir de diversas consultas públicas –foros, seminarios, mesas de diálogo y alternativas legislativas–, propusieron múltiples vías para realizar una nueva reforma a la LFRTV y a la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT). Las propuestas no fueron consideradas por el Estado mexicano para cambiar democráticamente dicha

realidad. Hasta finales del siglo XX los reclamos básicos de la sociedad civil en el terreno comunicativo no fueron contemplados por el proyecto del mercado y del poder; el viejo modelo de comunicación electrónico siguió gobernando el *espacio público* de la sociedad mexicana de principios del tercer milenio.

Lo único que aceptó parcialmente el Estado en este periodo histórico fue la introducción de algunas transformaciones leves o secundarias, como la reglamentación para ofrecer nuevos servicios de telecomunicaciones, el parche en algunas realidades jurídicas menores de la radiodifusión, la protección parcial a los comunicadores, la precisión jurídica para incorporar nuevas tecnologías, la difusión de temáticas novedosas, la inclusión de un débil “Derecho de réplica”, y otras que no modificaron democráticamente la médula de la estructura monopólica y autoritaria del sistema de comunicación nacional.

La herencia comunicativa autoritaria que dejó la actuación de la clase gobernante durante el último tercio del siglo XX en México, canceló el reconocimiento de las necesidades básicas de desarrollo informativo de las comunidades nacionales. Al iniciar el siglo XXI la sociedad mexicana, a partir de las elecciones del 2 de julio de 2000, optó por la transformación del viejo sistema político mexicano. Con ello se aceleró la transición democrática para modificar el régimen político anquilosado que duró más de 70 años en el país y se intentó crear un nuevo modelo de apertura y participación social dentro de la *esfera pública*.

Luego de más de siete décadas de haber surgido la radio, después de 58 años de inaugurada la televisión y de 48 años de expedida la LFRTV en México, el Estado y los concesionarios de la radiodifusión aceptaron revisar dicha normatividad, considerando que ya era anacrónica y obsoleta, presionados por el contexto de cambio global y la voluntad de transformación de la sociedad mexicana. A principios del siglo XXI se inició un proceso abierto y plural para realizar la reforma jurídica a la radio y televisión, con el objetivo de crear un marco que resolviera las lagunas legislativas que durante años se habían acumulado.

Como parte del proceso de transformación jurídica de la radiodifusión, la Secretaría de Gobernación inauguró, el 5 de marzo de 2001, la “Mesa de diálogo para la revisión integral de la legislación de medios electrónicos”, cuyo objetivo fue crear las bases para generar una reforma equilibrada de la radiodifusión nacional que permitiera participar a todos los sectores sociales. Luego de más de 18 meses de trabajo del Estado, la sociedad civil y los concesionarios –pese al

avance de importantes consensos alcanzados—, el presidente Vicente Fox anunció el 10 de octubre de 2002 la expedición de un nuevo *Acuerdo presidencial sobre el manejo del 12.5% de los tiempos de Estado* y un *Nuevo reglamento para la Ley Federal de Radio y Televisión*. La propuesta presidencial marginó la iniciativa plural de reforma integral de los medios electrónicos y reformó, unilateralmente, el marco jurídico de la radiodifusión; esto beneficiaba la expansión de los intereses de los monopolios de la comunicación.

Posterior al enorme engaño del Ejecutivo federal, la sociedad civil y la academia organizadas presentaron, el 4 de diciembre de 2002, una “Propuesta ciudadana de reforma a la LFRTV y la LFT”, a las Comisiones de Reforma del Estado, del Senado y de la Cámara de Diputados. El planteamiento fue asumido por el Senado y se presentó oficialmente el 12 de diciembre como la “Iniciativa ciudadana de Ley Federal de Radio y Televisión” ante el Senado de la República. Después de exponerse la iniciativa para su análisis y evaluación por las Comisiones Unidas de Comunicaciones, Gobernación y Estudios Legislativos, estos órganos introdujeron, el 30 de marzo de 2005, diversos proyectos de iniciativas altamente conservadoras concentradas en el proyecto denominado “Dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto de reforma de Ley Federal de Radio y Televisión” y que se oponía a las directrices centrales de la propuesta ciudadana.

A partir de este planteamiento antisocial se modificaron sustancialmente los contenidos y el espíritu democrático, participativo, transparente, plural, modernizador y equilibrado, que contenía el proyecto ciudadano original. Esto fortaleció enfáticamente los intereses del duopolio informativo de Televisa y Televisión Azteca, y se olvidaron las necesidades comunicativas básicas de la comunidad nacional.

Dentro de este contexto histórico, sorpresivamente el primero de diciembre de 2005, se aprobó en la Cámara de Diputados, de manera acelerada, un proyecto de reforma a la LFRTV y a la LFT, denominado popularmente “Ley Televisa”. Fue presentado y dictaminado en ocho días, aprobado por unanimidad en siete minutos, sin mociones a favor o en contra, sin abstenciones y sin destacar la trascendencia de la misma.

La Cámara de Diputados envió a la Cámara Alta la propuesta denominada “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión”.

Sin tomar en cuenta el anterior proyecto de “Iniciativa ciudadana de reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión”, que se encontraba desde hacía 3 años en el Senado de la República, aún en proceso de análisis y discusión, el 30 de marzo de 2006 un sector mayoritario de legisladores a favor de la “Ley Televisa” aprobaron irracionalmente el proyecto de reforma, sin alguna modificación mayor, sin discusión y a pesar de las intervenciones en contra que presentaron legisladores de oposición, quienes la cuestionaron ampliamente.

Múltiples grupos sociales demandaron al Ejecutivo federal que, con base en su facultad, vetara la “Ley Televisa” que contenía múltiples irregularidades, grandes errores y violaciones constitucionales de la propuesta. Inauditamente, Vicente Fox publicó, el 11 de abril de 2006, en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva LFRTV y la LFT para darle reconocimiento oficial y colocarla con plena vigencia jurídica.

El Ejecutivo federal desconoció la normatividad que señala que la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República debía formular observaciones a las propuestas que le son enviadas por el Congreso de la Unión para su autorización; omitió dicho procedimiento institucional y publicó la ley para que entrara en vigencia antes de que concluyera el periodo reglamentario que le correspondía cumplir para efectuarla.

En estos procesos políticos, los poderes Legislativo y Ejecutivo fueron sustituidos por la Cámara de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) para elaborar los marcos normativos y reformar al Estado en materia comunicativa, favoreciendo a los tradicionales monopolios informativos y marginando a la sociedad que esperó, de buena fe, la oportunidad para cambiar el sistema de comunicación nacional.

De este modo emergió en México un marco jurídico comunicativo desigual, regido por la lógica de la acumulación salvaje, que protegió a los monopolios privados de la comunicación masiva, quienes expresaron que la radiodifusión y las telecomunicaciones debían regirse exclusivamente por los mecanismos autoregulatorios que introduce la “mano invisible del mercado”, que fija la relación de oferta y demanda entre productores y consumidores comunicativos, y no por los principios rectores del Estado-nación de construcción de la República, cimientos de la democracia en México.

Según los monopolios de la comunicación, en el ámbito nacional debía prevalecer el prototipo de información regido por la lógica *darwinista* del mercado

salvaje o del mercado desbocado sin contrapesos que lo equilibraran, pues éstos estorban al libre mercado autorregulado.

Desde esta óptica la sociedad fue percibida sólo como un consumidor, con diversas facetas económicas, según los estratos de poder adquisitivo. Por consiguiente, el modelo legal no reconoció la existencia de ciudadanos, sino únicamente de simples consumidores o clientes potenciales con los cuales se hace negocio para incrementar el porcentaje de ganancia. La mayor limitación jurídica de la reforma conservadora de 2006 para las comunicaciones nacionales fue la ausencia de la sociedad. El ciudadano, sujeto y actor fundamental de la democracia, razón esencial de la comunicación, no existió ni como sujeto básico ni como usuario. No apareció en la concepción misma del modelo mercantilista de la radiodifusión, el cual lo redujo a ser un simple consumidor de contenidos, donde la información se convirtió en otra más de las mercancías publicitadas en las pantallas, y no como un bien público al cual tienen derecho de acceso y práctica todos los habitantes. El sujeto civil estuvo ubicado fuera de toda imaginación legislativa y marginado del catálogo básico de derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de la radio y la televisión.

La radiodifusión se asumió como una cuestión de asuntos técnicos puramente, dominada por la racionalidad del negocio, por consiguiente debía quedar colocada al mismo nivel de condiciones que tienen el otorgamiento de las concesiones de carácter comercial. Por tanto, las concesiones debían pasar por el mismo procedimiento de licitación que experimentan otras ramas económicas: se otorgan al mejor postor, el que más dinero ofreciera más derechos tenía para adquirirlas.

No se reguló la concentración de la propiedad, sólo se permitió la formación de super monopolios de la información colectiva. Así, se posibilitaron las condiciones jurídicas para generar un proceso de acumulación creciente de concesiones radiofónicas por un mismo grupo, históricamente privilegiado. Se permitió, además, que los medios de información electrónicos se comportaran irrefrenablemente como simples empresas económicas dominantes que marginaron el ejercicio del interés público, y que con estas características influyeran sustantivamente en la conformación del espacio público mediático, creando una nueva área electrónica colectiva de interacción social extremadamente mercantil, privada, monopólica y no ciudadanizada, plural y abierta como tanto proclamó el Estado. Esto impidió garantizar el interés social del proceso de la convergencia tecnológica y de la radiodifusión en general.

Dentro de este contexto normativo el Estado debía comportarse como un gerente que serviría para proteger y administrar los intereses de los monopolios informativos y no como una instancia de representación y salvaguarda de las necesidades colectivas de comunicación. La rectoría del Estado-nación debía reducirse sustancialmente en el área informativa para permitir, unilateralmente, que la lógica de los monopolios definiera el proceso de comunicación colectiva, y se anulara la planificación comunicativa basada en la participación y la sobrevivencia de los grandes grupos sociales.

Como quedó operando jurídicamente la “Ley Televisa”, en el proceso de la convergencia digital prácticamente se regaló el ancho de banda o las frecuencias liberadas a los grandes concesionarios de radio y televisión, especialmente al duopolio televisivo, sin que éste quedara obligado a cubrir ningún pago al Estado como contraprestación por la ejecución de los nuevos servicios agregados de telecomunicaciones.

Desde la concepción neoliberal, el progreso comunicativo se entendió como la defensa de los enormes beneficios monopólicos que privilegian únicamente a unos cuantos inversionistas propietarios de las empresas más poderosas del sector, a costa del abandono de las necesidades de las mayorías nacionales e incluso de la extinción de las instituciones de comunicación más frágiles, como son los medios de información de servicio público del Estado y los medios comunitarios.

En este modelo de mercado salvaje la comunicación social sólo alcanzó el rango de simple instrumento tecnológico eficiente y ágil para hacer negocios, y no fue asumida como una actividad comunitaria con valor de servicio público que promoviera el desarrollo social. El proceso comunicativo no se entendió como la producción, la difusión, la asimilación de información y las retroalimentaciones del auditorio, sino solamente como una fase parcial que abarcó la producción, la difusión y la asimilación de la información, sin incluir la respuesta de los receptores. Por lo tanto, el proceso simulado de “comunicación social” fue equivalente a un mero proceso de producción-difusión-recepción, donde el auditorio sólo se consideró como receptor y no como emisor de información (producción-difusión-recepción-respuesta). Aunque se declaró que con la “Ley Televisa” nos convertiríamos en la “sociedad de la comunicación”, en la realidad concreta la sociedad mexicana experimentó la presencia de un proceso masivo elitista de información para la acumulación económica y no de comunicación colectiva para el crecimiento social.

Paradójicamente, después de años de espera y de lucha de la sociedad civil por reformar el marco normativo de la radiodifusión nacional, lo que se obtuvo con la aprobación de la “Ley Televisa” en el 2006, fue el mayor retroceso político, social, cultural, democrático, educativo e informativo de toda la historia de la comunicación nacional. El proyecto normativo sólo benefició al sector oligopólico de la información y de las telecomunicaciones tradicionalmente protegido por el Estado, e impidió la transformación democrática del viejo modelo de comunicación, marginando las necesidades comunicativas fundamentales de la sociedad demandadas durante muchas décadas en México.

La aprobación de la “Ley Televisa” fue la expresión más acabada del proyecto neoliberal aplicado por los monopolios de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. El aprovechamiento unilateral de un instrumento jurídico con el que los grandes grupos de poder lucharon por el control económico, político, cultural e ideológico de la nación. En el fondo, esta ley fue una estrategia normativa para apoderarse de la soberanía comunicativa de la nación. La disputa entre el proyecto comunicativo de la sociedad civil y el de los grandes monopolios de la información nacional, por la dirección y explotación comunicativa de la nación, se dio con el intento por parte de las compañías de privatizar el espectro radioeléctrico, la apropiación de las frecuencias liberadas, el no pago de contraprestaciones por realizar servicios agregados de telecomunicaciones, renovación automática de concesiones, marginación de los medios públicos, la subordinación del Estado a la difusión monopólica, etcétera. El espectro radioeléctrico debía privatizarse para permitir que se pudieran realizar los negocios y acumular capital a escala ampliada.

Desde el punto de vista del mercado había que apoderarse del espectro para crear condiciones que generen mayor ganancia y no para transformar la conciencia de los individuos ni para hacer avanzar a la sociedad hacia etapas civilizatorias superiores. Oponerse a ello sería no ser “moderno”, “vanguardista”, “avanzado”, “innovador”, “actualizado” y “progresista”. Desde esta lógica, privatizar el espectro radioeléctrico equivale a que los litorales, las carreteras, el espacio aéreo, las avenidas, las calles, sirvan únicamente para hacer negocios, no para circular, para resolver las necesidades elementales de salud, alimentación, trabajo, educación, descanso, emergencias, que enfrenta la población cotidianamente.

Mediante la “Ley Televisa” el espectro radioeléctrico se entregó a los monopolios privados de la comunicación y, en el fondo, el Estado renunció abierta-

mente a ejercer la soberanía republicana sobre una parte sustancial del patrimonio de la nación. El espectro radioeléctrico es un espacio estratégico de cualquier Estado-nación, a través de éste la sociedad se comunica e interactúa, por esta vía circulan señales y conocimientos que permiten que la economía, la política, la cultura, la educación, la información, la gobernabilidad, la socialización, operen para que funcione la nación. Es el área mediante la cual se comunica e interactúa la sociedad, por lo tanto, es un bien público, propiedad de la nación, tan importante como el dominio sobre el petróleo, el agua, la electricidad, las minas o el subsuelo.

Con la aprobación de la “Ley Televisa” en el Congreso de la Unión se introdujo una contrarreforma comunicativa que evitó el paso a la transición democrática comunicativa y se maquilló el viejo modelo de comunicación decadente que existió por casi ocho décadas en el país, pero ahora disfrazado de “moderno”, “competente”, “digitalizado” y “convergente”. Mediante este proceso se conformó una nueva jerarquía de poderes públicos, donde el poder económico, político e ideológico del sistema mediático se colocó por encima de los poderes constitucionales del Estado mexicano.

La sociedad mexicana inició este periodo de su historia nacional con una Presidencia y un Congreso de la República rendidos a la voluntad de las fuerzas de los poderes fácticos informativos, especialmente del duopolio televisivo, conformado por Televisa y Televisión Azteca, y no con un Ejecutivo y un Legislativo éticos, fuertes e independientes que le dieran dirección autónoma a la comunidad para contrarrestar las ambiciones de apropiación comunicativa del poder mediático y le permitieran resolver las fuertes contradicciones que debe solucionar para coexistir de manera pacífica.

En síntesis, se puede afirmar que hasta el 2006 la historia de la reforma a la radiodifusión nacional estuvo plagada de desilusiones, desengaños y frustraciones pues en 48 años no se efectuó alguna transformación jurídica sustantiva al marco comunicativo, con espíritu plural, social y democrático. Al contrario, toda reforma que se dio, se gestó con intereses empresariales, mercantiles y políticos de los monopolios informativos. Así, el tercer milenio en México nació con el viejo espíritu opaco, discrecional, monopólico, cerrado, concentrador, vertical, viciado, frívolo y autoritario del arcaico modelo de comunicación mercantil que dominó las últimas décadas del siglo XX, y que continúa sin la existencia de un modelo de comunicación autosustentable para la sobrevivencia social.

Pese a la aprobación de la “Ley Televisa”, el poder Judicial cobró conciencia del gravísimo error cometido por el Ejecutivo y el Legislativo y detuvo el avance de una normatividad anticonstitucional. Mediante la rigurosa aplicación de la filosofía de la Constitución mexicana, el 7 de junio de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) anuló los aspectos centrales de la “Ley Televisa” y colocó el mandato de la Constitución Mexicana en el terreno de la comunicación social, por encima de los intereses de los poderes fácticos informativos que la habían rebasado con exceso, cinismo, impunidad y prepotencia.

Con la valiente resolución jurídica de la SCJN la sociedad mexicana presenció un evento de enorme trascendencia histórica que contribuyó significativamente a recolocar al Estado-nación como instancia rectora del proceso de comunicación del país frente a las fuerzas monopólicas de la posmodernidad tecnológica y política comerciales. A partir de fundamentos constitucionales la Corte se enfrentó con firmeza y soberanía a los poderes fácticos informativos que erosionaron drásticamente la esencia, la soberanía, la centralidad y la misión del Estado como dirigente de la sociedad; reivindicó el sentido fundamental de la rectoría del Estado en el proceso de construcción del proyecto de comunicación colectivo desde los postulados republicanos de la Constitución Mexicana.

La intervención de la SCJN para anular el proyecto jurídico privatizador de la “Ley Televisa” sólo evitó que avanzara más el modelo de radiodifusión desigual que existía, pero en nada cambió la estructura vertical, anticompetitiva, discrecional, autoritaria, unilateral, hermética, anticidadana, contraria al servicio público, desinformadora, que reina en los medios de difusión electrónicos en el país. Así, sólo frenó que se reprodujera el proyecto de los monopolios de la información con mayor fuerza unilateral sobre el Estado y la comunidad nacional, pero no transformó el sistema de comunicación oligopólico.

Después de la acción sustantiva de la Corte, la enorme estructura monopólica y autoritaria de los medios de información electrónicos permaneció intacta, no se afectó el sistema desequilibrado de comunicación ya existente, sólo se impidió que se expandiera más el modelo concentrador de la difusión nacional. La intervención de la SCJN detuvo provisionalmente el avance del poder mediático monopólico informativo que tiende a transformarse en un mega poder oligopólico comunicativo. Después de la estratégica participación del Poder Judicial sigue con plena vigencia la estructura y dinámica de la *Cuarta República Mediática* en México, que impone su modelo unilateral de comunicación electrónica privada

y comercial sobre el resto de los poderes republicanos y de las necesidades comunicativas de la población, edificando una sociedad dispar e inarmónica en sus instituciones.

Esta realidad no es un problema del pasado, es un hecho central de la historia presente; el espíritu de “Ley Televisa” está vivo, el mismo proyecto de expansión comunicativa privada comercial oligopólica sin límites, existe vigoroso y latente. Espera nuevas condiciones sociopolíticas para alcanzar las metas que le fueron canceladas por la intervención constitucional del Poder Judicial de la federación.

Puede constatarse que en la actualidad los monopolios de la comunicación colectiva siguen luchando silenciosamente por lograr, mediante cualquier vía, operar la comunicación electrónica como un negocio mercantilista sin freno y no como un servicio público de interés social; manejar exclusivamente la difusión colectiva hasta llegar a grados salvajes; concentrar la estructura de la difusión masiva y de las redes de telefonía y televisión a escala oligopólica; privatizar crecientemente el espectro radioeléctrico y desconocer su naturaleza de patrimonio de la nación; evitar la competencia abierta con diversos actores en el sector de las telecomunicaciones; negar las condiciones de igualdad para la acción de los actores comunicativos; aprovechar unilateralmente los beneficios de la convergencia tecnológica y de la Sociedad de la Información; obstaculizar el surgimiento de nuevas cadenas audiovisuales y telefónicas que abran otras alternativas empresariales; presionar, vulnerar, subordinar o hasta sustituir al Estado-nación y a los poderes constitucionales de la República a los intereses expansivos de los poderes fácticos mediáticos; debilitar la soberanía del Estado sobre el gobierno del espectro radioeléctrico; impedir la aprobación de nuevos marcos jurídicos democráticos que transformen el sistema de comunicación social; anular o suprimir funcionarios públicos que le son incómodos para avanzar en el fortalecimiento de sus fines oligopólicos; realizar campañas mediáticas para desprestigiar a los sectores que les son críticos; rechazar o disminuir el reconocimiento de los derechos comunicativos básicos de las comunidades locales; oponerse a difundir los anuncios publicitarios de la propaganda electoral de los partidos políticos; negar o erosionar el modelo de medios de comunicación de servicio público; evitar abrir las pantallas a la participación creciente de las comunidades; borrar de sus pantallas la presencia de personajes que intentan modificar el desigual marco jurídico de la radiodifusión nacional; manipular

la información hasta llegar al morbo, la difamación y los videoescándalos para dirigir la opinión pública; saturar la programación con publicidad excesiva evadiendo el sano equilibrio entre difusión y comercialización; difundir la cultura parasitaria altamente rentable y no la cultura sustentable para la sobrevivencia social. En pocas palabras, reproducir el viejo orden desigual de la comunicación colectiva a escala ampliada.

Debido a lo anterior, un grupo plural de 34 ciudadanos formado por funcionarios públicos, investigadores, políticos, periodistas, académicos y comunicadores, preparamos el texto *La “Ley Televisa” y la lucha por el poder en México*, con el objeto de analizar de forma integral y desde diversos ángulos (historia, economía, política, derecho, sociología, cultura y comunicación) las repercusiones de la “Ley Televisa” sobre el proceso de reproducción de la estructura contemporánea del poder nacional. En conjunto, elaboramos una amplia masa crítica de reflexiones para ver la historia de la comunicación electrónica del México moderno con ojos analíticos e interpretar de forma distinta el presente comunicativo, desde la perspectiva de la disputa por la nación y no sólo desde el ángulo descontextualizado de las tecnologías de información aisladas; adelantarnos a las consecuencias que pueden derivar en los próximos años si no se introducen contrapesos ante el fenómeno monopolizador de la comunicación en México. De esta forma, en el presente texto se aportan diversas directrices y alternativas intelectuales estratégicas para transformar la realidad comunicativa de manera más justa y equilibrada, que permita asentar bases intelectuales para la construcción de otro modelo de comunicación, más plural y armónico en el país.

Este esfuerzo intelectual colectivo contiene diversas reflexiones sobre los principales aspectos que constituyeron esta abusiva realidad sobre el proyecto de comunicación social, con el fin de hacer una reconstrucción documentada de esta etapa de la historia del poder comunicativo en México, incorporarla críticamente a la memoria nacional y evitar que se entierre con el alzheimer cultural que produce la abundante programación cotidiana que arrojan las industrias culturales sobre nuestras conciencias. De lo contrario, olvidar acriticamente este capítulo, permitiría que la situación desigual se repita en próximas décadas con mayor fuerza, pues el olvido y la ausencia de examen riguroso son los mejores aliados para la reproducción del viejo orden del poder de la comunicación autoritaria. Recordarlo, analizarlo y colocar los antídotos

racionales, jurídicos y políticos adecuados evitará que tal fenómeno resurja en el futuro y contribuirá al aporte de elementos para que se edifique un nuevo sistema de comunicación democrática.

El Congreso de la Unión tiene la enorme responsabilidad histórica de ejercer su autonomía y su función regulatoria, demostrar de manera contundente que es posible construir otra historia democrática de la comunicación nacional. Por ello, para mantener una trayectoria de avance, es indispensable acelerar las transformaciones democráticas, especialmente en el campo de la comunicación. La acumulación de fuertes contradicciones sociales, pone en peligro a la frágil estabilidad de nuestro sistema de gobernabilidad nacional.

En el ámbito de la comunicación no es sano que persista el funcionamiento autoritario, discriminatorio y anticidadano del viejo modelo de difusión colectivo privado comercial. Es medular realizar una reforma plural de la relación comunicativa que existe entre el Estado, los concesionarios y la sociedad mexicana, que permita que esta última despege a nuevos horizontes de armonía, sobrevivencia y humanización.

Los poderes públicos deben aprovechar la fase de reforma del Estado para crear un avanzado marco jurídico sobre la radiodifusión que permita formar un "nuevo orden de comunicación nacional", que posibilite que el Estado mexicano rescate su función rectora en el terreno comunicativo y que libere a la clase política de la manipulación que ejercen los poderes fácticos mediáticos que han subordinado a los poderes públicos y a la sociedad a sus intereses. El Estado debe actuar como una entidad a favor del proyecto de crecimiento comunicativo ciudadano y no simplemente como administrador de los requisitos del proyecto de acumulación oligopólico.

Si el Estado-nación no invierte políticamente en el reconocimiento y ejercicio real de las garantías comunicativas fundamentales de la población, el gobierno tendrá que destinar mayor gasto público para financiar la represión social, pues será la única forma de detener la energía colectiva contenida que no permitió expresarse en los medios de difusión masivos, y que necesita salir al espacio público para ser reconocida y exponer sus problemáticas. Es indispensable tener contrapesos jurídicos, políticos y sociales que limiten el poder supraconstitucional desmedido alcanzado por los medios de difusión colectivos, especialmente electrónicos, como poderes fácticos, que permita surgir al nuevo modelo de comunicación social incluyente.

La participación de las comunidades nacionales en el nuevo espacio público mediático evitará los desbordamientos sociales que van en aumento y logrará aportar bases firmes para la transición pacífica a la democracia nacional. Ante la grave descomposición social, la comunidad mexicana espera la firme respuesta del poder Legislativo en materia de comunicación colectiva.

El proceso de cambio comunicativo no debe retrasarse más, pues la sociedad ha esperado mucho tiempo para alcanzar estos derechos; de no efectuarse ahora, en el ambiente de la frágil democracia incipiente y la raquítica pluralidad construida en la transición política, el viejo autoritarismo disfrazado de “renovador” resurgirá en el horizonte político, con sus vicios tradicionales de represión, verticalidad, discrecionalidad, hermetismo, desinformación, mercantilismo y descontextualización cultural, impidiendo la evolución de la sociedad a la democracia por la vía pacífica.

Al iniciar el siglo XXI es insostenible que se repita la historia tradicional en materia de transformación de la comunicación colectiva, de “no encontrarle la cuadratura al círculo”, y abandonar la deuda histórica comunicativa que el Estado mexicano tiene con la sociedad desde hace casi medio siglo. Si no se considera en la elaboración de una nueva legislación la inclusión de los derechos comunicativos que la sociedad mexicana ha demandado durante décadas, encontraremos que en plena fase de “modernización”, “apertura” y “transición política nacional”, se habrán modificado las estructuras económicas, políticas, jurídicas y tecnológicas de nuestra sociedad; pero no se habrán transformado las estructuras mentales profundas que, en última instancia, son las bases centrales que sostienen y le dan vida a nuestra nación. En estas circunstancias, la sociedad mexicana estará avanzando con los “ojos vendados” por un precipicio mental muy peligroso y dentro de algunos años veremos y sufriremos las consecuencias devastadoras que habrá dejado sobre nuestras conciencias y comportamientos colectivos la presencia del funcionamiento desregulado de la lógica de mercado en el terreno cultural, comunicativo y espiritual de nuestro país.

La sociedad mexicana y los poderes públicos de la República, especialmente el Legislativo, están frente a la disyuntiva histórica de caminar en los próximos años hacia un proyecto de comunicación colectiva regido por la cabeza despótica de los oligopolios mediáticos comerciales que se han formado en nuestro país y han frenado su crecimiento democrático, o avanzar hacia un proyecto de comunicación de servicio público dirigido por un moderno Estado-nación

comunicativo para la sobrevivencia colectiva, reformado por la creación de un nuevo consenso jurídico nacional tripartita de equilibrio sano entre medios, Estado y sociedad que permita una coexistencia con las garantías universales de la pluralidad, la igualdad, la justicia para todos los ciudadanos.

Noviembre de 2009

“INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL LUCERO PALMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI”, *GACETA PARLAMENTARIA*, NÚMERO 1888-II, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO, D.F, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 327 votos en pro, el jueves 1 de diciembre de 2005.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 78 votos en pro, 37 en contra y 1 abstención, el jueves 30 de marzo de 2006.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 11 de abril de 2006.

Gaceta Parlamentaria, número 1888-II, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, D.F., martes 22 de noviembre de 2005.

El que suscribe, Miguel Lucero Palma, diputado federal de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13, 64 y 65, y adiciona las fracciones XV y XVI, del artículo 3, artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E de la Ley Federal de Telecomunicaciones; reforma los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; adiciona los artículos 7-A; 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 28-B, 72-A y 79-A; y deroga el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Marco constitucional y legal: en un estado de Derecho, los órganos e individuos que lo integran se encuentran regidos por normas jurídicas, las que establecen una serie de derechos y obligaciones que tienen por objeto buscar un desarrollo estable en toda sociedad. En este sentido, cada uno de los actores que forman parte del Estado, al llevar a cabo su rol social, tienen que observar, precisamente, las disposiciones que rijan su actividad.

Es así, como encontramos un primer punto de relación entre los medios de comunicación electrónicos y el derecho. Es decir, en la regulación de su función.

En atención a nuestro orden jurídico nacional, tenemos que desde la Constitución se delinea el sentido y función de los medios de comunicación electrónicos. Antes de esbozar los lineamientos constitucionales respectivos, cabe hacer una precisión, con relación a los medios impresos, los que también encuentran su razón de existir en el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa, solo que, a diferencia de los medios electrónicos, no requieren de una concesión o permiso administrativo, para poder operar y realizar su tarea informativa.

Al partir de la Carta Magna, el artículo 27 constitucional, en su párrafo cuarto, señala que:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.¹

¹ Este párrafo del artículo 27 constitucional, es concordante con lo establecido en la fracción VI del artículo 42 del mismo ordenamiento.

Correlativamente, el párrafo sexto, estipula:

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Así, el marco constitucional, precisa que el espacio territorial pertenece a la nación y sólo mediante concesión es factible su uso. Por lo que, si alguna persona física o moral pretende propagar ondas electromagnéticas como vehículo de información y expresión, sólo podrá hacerlo mediante concesión o permiso que el Ejecutivo Federal le otorgue.

Por otra parte, al haber obtenido un interesado su título de concesión o permiso, al operar su estación de radio o televisión, goza del principio constitucional de la libertad de expresión, establecido en el artículo 6° constitucional.

En cuanto al ámbito de la legislación secundaria, encontramos las siguientes disposiciones, que directamente tienen que ver con los medios electrónicos: Ley Federal de Radio y Televisión; Ley Federal de Telecomunicaciones; Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Existen otros ordenamientos que indirectamente tienen que ver con los medios electrónicos, ya sea, a través de algún precepto o capítulo específico: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; Ley que establece y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos; Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Educación; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, y Acuerdo 169: Relativo a la expedición de Certificados de Aptitud para Locutores, Cronistas y Comentaristas.

Un segundo punto de relación entre los medios de comunicación electrónicos y el derecho, se encuentra en la ubicación de los primeros en el ámbito del estudio jurídico. Así, si se parte de las tradicionales ramas del derecho, ubicamos dentro de la vertiente pública a los medios electrónicos, al constituir una actividad de interés público, lo que los encuadra, en los objetos de estudio de las materias constitucional y administrativa.

Los medios de comunicación electrónicos: Sin lugar a dudas los inventores de la radio y la televisión, nunca se imaginaron que revolucionarían el mundo de las comunicaciones; no sólo, por la rapidez con que fluyen las noticias, sino también, por su penetración e influencia, como medios de entretenimiento.

Los medios electrónicos los podemos clasificar en dos tipos: el sistema abierto y el sistema de paga o restringido. El primero, cualquier telespectador o radioescucha, con el simple hecho de encender su aparato electrónico, tiene acceso a los canales de televisión o estaciones de radio de su preferencia. En cambio, en el sistema restringido, es mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, como las personas reciben una programación de audio y video asociado. Esta última modalidad, tiene tres variantes (cable, microondas y satelital) de acuerdo a la forma como se transmita la señal.

En México, durante el gobierno del general Alvaro Obregón, se autoriza la emisión de las primeras estaciones radiodifusoras y es, el 8 de mayo de 1923, cuando se inaugura la primera estación de radio, la CYL, surgida de una asociación entre *El Universal Ilustrado* (dirigido por Carlos Noriega Hope) y la Casa de la Radio (de Raúl Azcárraga). Es el 1 de septiembre de 1950, cuando nace la televisión mexicana, con el inicio de las transmisiones de canal 4, XHTV, difundándose desde la Cámara de Diputados, el IV Informe de Gobierno del presidente Miguel Alemán.

Por lo que hace a los sistemas de paga, en 1970, se inicia en el Distrito Federal, las transmisiones de televisión por cable a través de la empresa Cablevisión, filial de Telesistema Mexicano. En 1989, el 1° de septiembre, entra en funciones el sistema denominado MMDS (Sistema de Distribución Multicanal Multipunto) por conducto de la empresa MVS Multivisión. El servicio satelital de televisión o mejor conocido como “TV directa al hogar” (DTH), entra en operación en 1996, por medio de las compañías DirecTV y SKY. En cuanto a la radio por suscripción, comienza sus transmisiones en 1991, prestando el servicio la empresa Multiradio Digital, filial de Multivisión.

Desde el marco de la legislación en la materia, los medios de comunicación electrónicos han sido regulados por diversos ordenamientos: Ley de Comunicaciones Eléctricas (1926), Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte (1931), Ley General de Vías de Comunicación (1932) y la Ley de Vías Generales de Comunicación (1940) la que se encuentra vigente hasta nuestros días, pero lo referente a la radio y la televisión, pasó a formar parte de una norma específica que es la Ley Federal de Radio y Televisión (1960).

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista, la Ley Federal de Telecomunicaciones (1995), que se encarga de delinear los aspectos técnicos y de otorgamiento de concesiones, de los sistemas de paga, a los que sólo es aplicable la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de contenidos.

En el ámbito reglamentario, encontramos el Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, de Experimentación Científica y de Aficionados (1942) y el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión (1973 y 2002).

Por lo que hace, a los sistemas de paga, su antecedente es el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable (1979), el que fue derogado, para dar paso al Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (2000).

De lo anterior se desprende, que la columna vertebral del marco jurídico de los medios electrónicos, se encuentra en dos ordenamientos, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones, derivado de los principios constitucionales, así como sus respectivos reglamentos. Sin olvidar que pueden existir otras normas que guarden una relación con la actividad de los medios.

El nacimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión, tuvo por objeto, crear un cuerpo normativo que regulara la radiodifusión nacional (cultural y comercial), desincorporando este rubro de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Sus preceptos abarcan el ámbito de competencia de las autoridades; el otorgamiento de concesiones y permisos; la instalación, operación y tarifas de las estaciones; los contenidos; los locutores; las infracciones y sanciones. Pero hoy en día dado los avances tecnológicos que se están suscitando con la convergencia, está llevando a una interrelación entre las leyes de radiodifusión y la de telecomunicaciones, para convertirse en muchos casos en una sola.

La Ley Federal de Radio y Televisión, ha sido objeto de seis reformas legislativas, en sus cuatro décadas de existencia, las cuales son:

Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones se publica en el *Diario Oficial* el 7 de junio de 1995, regula tecnologías, entre otras, como:

Televisión por cable

Radio y Televisión restringida (tipo MVS)

Televisión DTH (satelital)

Esta legislación, excluye de su competencia a la radio y a la televisión abierta (bandas VHF y UHF). En cuanto a su contenido, clasifica el espectro radioeléctrico; regula el proceso de licitación pública para el otorgamiento de concesiones; la operación de redes públicas de telecomunicaciones; tarifas; las comercializadoras de servicios, infracciones y sanciones. Esta legislación, no ha sido reformada en los diez años que lleva de vigencia.

Por lo que hace a los Reglamentos de Radio y Televisión (2002) y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (2000), tampoco han sido objeto de modificaciones.

La Convergencia Tecnológica: lo que para muchos representaba hace unas décadas, parte de la ciencia ficción o el entretenimiento, actualmente comienza a ser una realidad, que no sabemos hasta donde nos pueda llevar. En efecto, nos estamos refiriendo a las telecomunicaciones. Durante años, el ver en películas o series, aparatos inalámbricos, personajes comunicándose a través de las pantallas, la transmisión de información o datos bajo sofisticados mecanismos, eran cosas que nos sorprendían, pero dada la evolución tecnológica que se está suscitando en el mundo, hoy es parte –hasta– de nuestra vida cotidiana.

Entrelazar el Derecho y las Telecomunicaciones, no es cosa fácil, sobre todo, cuando existe una resistencia a no ver el mundo que nos rodea. Para los abogados, el estudio del derecho de las telecomunicaciones, requiere no sólo de un conocimiento jurídico, sino también, de un conocimiento técnico –desde el punto de vista– de la ingeniería que es muy importante, y por que no decirlo, como cualquier otra disciplina tiene una relación con áreas como la economía, o la sociología.

Pero vayamos por partes, el marco jurídico de las telecomunicaciones, debe partir necesariamente de la Constitución, por lo que, tenemos que hacer referencia a los artículos 27 y 28. Por lo que respecta al artículo 27 constitucional tenemos los párrafos cuarto y sexto que consigna el dominio del espacio aéreo a favor de la nación, y su uso a través de concesión expedida por el Ejecutivo

Federal; mientras que el artículo 28, reafirma la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones.

Así mismo cabe mencionar que a partir de la reforma del artículo 28 constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de marzo de 1995, dos actividades dejaron de formar parte de las “áreas estratégicas”: las comunicaciones vía satélite y los ferrocarriles. De conformidad con el propio texto de la reforma, ambas actividades pasaron a formar parte de las “áreas prioritarias” señaladas en el artículo 25 constitucional.

En estas áreas prioritarias, el Estado tan sólo ejerce sus funciones de rectoría, pudiendo otorgar concesiones o permisos a particulares tanto para su inversión como para su manejo y administración. A través del ejercicio de las facultades de rectoría, el Estado garantiza conservar el dominio de la actividad así como su orientación, de acuerdo con la ley correspondiente, en este caso la relativa a las vías de comunicación.

Sin lugar a dudas, las telecomunicaciones constituyen uno de los sectores más dinámicos del mundo contemporáneo. Este sector es objeto de continuos cambios tecnológicos que aumentan la capacidad de transmitir información, con mayor rapidez y calidad.

La regulación de las telecomunicaciones representa dificultades mayores pues, aunque con ciertos matices, se reconoce que la prestación de estos servicios genera monopolios naturales. Lo anterior explica en parte por qué muchos Estados se reservan su prestación. Sin embargo, los avances tecnológicos (redes de microondas, telefonía celular o el cable de fibra óptica) modificaron este panorama. De este modo, un número importante de países privatizó el sector (Estados Unidos, Gran Bretaña, Chile).

En México, la regulación de las telecomunicaciones sufrió modificaciones a partir de la década de los noventa, y cuatro fueron los factores que influyeron:

1. En 1990 se privatizó la empresa estatal Telmex. Esta acción permitió la inversión privada nacional y extranjera en el sector y, sujeto a las condiciones del título de concesión, rompió el monopolio en el servicio de larga distancia permitiendo la competencia de este servicio a partir de 1996.
2. Las negociaciones del TLC incluyeron un capítulo de telecomunicaciones, que estableció las bases para el acceso y la interconexión de los sistemas de telecomunicaciones en América del Norte.

3. En 1995, una reforma constitucional modificó el artículo 28 constitucional respecto del régimen aplicable a los satélites de telecomunicación; antes considerados estratégicos y por ello reservados en exclusiva al estado, con la reforma los satélites se consideran ahora una “área prioritaria” que admite la inversión extranjera.
4. Como corolario a estas modificaciones, el 7 de junio de 1995, se publicó en el DOF, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual deroga la “vieja” regulación de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para establecer un marco normativo que, aunque perfectible, actualizó de forma notable la legislación mexicana en la materia.

Uno de los temas en boga en el ámbito del derecho de las telecomunicaciones, es la denominada convergencia tecnológica. Por un principio metodológico, debemos de partir de la definición de este vocablo. Por una parte, tenemos qué es convergencia, a lo que podemos contestar, que es un concepto de cómo, en un futuro, toda la información será digital, todas las redes se fundirán en una sola (voz, datos y video) y todos los dispositivos de usuario se reducirán a diferentes tipos de computadoras; y por tecnológica, al conjunto de maquinas y procedimientos que permiten la transformación de una ciencia o área de estudio en beneficio de las necesidades humanas.

¿Pero qué tiene que ver esto, con el mundo de las telecomunicaciones?, realmente mucho, ya que el lograr prestar los servicios de voz, datos y video, a través de un solo conducto (o empresa) es lograr el máximo para los usuarios. Este fenómeno también se le ha dado en llamar, “triple play”, es decir, como la jugada maestra que existe en el béisbol, cuando se consigue de manera consecutiva los tres outs.

Muestra de lo anterior, es la reciente opinión de la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) No. PRES-10-096-2005-118, de fecha 31 de octubre del 2005, mediante la cuál el regulador de la competencia se pronuncia por la convergencia tecnológica. Señalando en las Consideraciones que “El desarrollo tecnológico de los últimos años, y en particular la digitalización de los distintos servicios de telecomunicaciones, ha permitido que diversas redes de telecomunicaciones converjan en la provisión de múltiples servicios (voz, datos y video) a los consumidores.”

Además, de señalar que “para generar un ambiente de mayor competencia debe promoverse que todas las redes de telecomunicaciones estén autorizadas para dar todos los servicios que sean técnicamente factibles”.

A pesar de que su simple lectura, este concepto da a entender una terminología de complejo entendimiento.. Convergencia Tecnológica consiste en una expresión que encierra un hecho innegable, la convergencia entre los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información que, aunque venía manifestándose de forma parcial desde finales de la década de los setenta, sólo tomó visos de veracidad cuando la telemática se hizo realidad como producto de la convergencia entre la informática y las telecomunicaciones.

No obstante, el fenómeno de la convergencia integral entre sectores alcanzó su primera manifestación básica cuando los tres mundos constituidos por unas tecnologías e infraestructuras digitales, unos operadores, un mercado y unos consumidores, comenzaron, a mediados de la década de los 90, a satisfacer una misma demanda: el consumo de información multimedia audio, vídeo y datos.

Los elementos clave en la implantación real de dicha convergencia tecnológica, pasan por la digitalización de los distintos medios de datos, voz y video, como transformación necesaria a fin de homogeneizar su transmisión, debido a las elevadas prestaciones que exige en las redes de acceso que conectan a los usuarios finales. Estas prestaciones se miden principalmente en términos de velocidad de transmisión `en cada uno de los sentidos de la comunicación, de los servicios que soporta, de la calidad y disponibilidad del servicio, y de su cobertura.

La disyuntiva está puesta en la mesa, ante los intentos de modificación a la Ley Federal de Radio y Televisión, de hecho, en el Senado de la República en esta LIX Legislatura, en los primeros meses de 2005 se llegó a manejar un proyecto de predictamen de reforma a la Ley de referencia. El panorama de la convergencia tecnológica no presenta otro camino, como le hemos visto en el punto que antecede, más que el de tener un criterio claro, objetivo y con conocimiento, para entender hacia dónde van a dirigirse la radio y televisión -sólo por citarlos como ejemplo- en los próximos diez años; o bien, recorrer el campo aniquilado, superado e intrascendente de una regulación extrema, con principios que recuerdan las épocas de los Estados totalitarios.

Los legisladores tenemos la responsabilidad de prepararnos para conocer de la o las materias que pretenden legislar, para poder ofrecer a la sociedad un marco jurídico apropiado. En el caso de la radio y la televisión, no basta con encender los aparatos receptores y sentarse a contemplar o escuchar lo que transmiten.

Pero vayamos por partes, y para ello, se trae dos ejemplos internacionales recientes: El 24 de diciembre de 2004, en Italia, medio siglo después desde que se transmitiera por primera vez una misa desde el Vaticano, la denominada “Misa de Gallo”, se difundió a través de los teléfonos celulares de última generación; y, en Corea del Sur, se lanzó en enero de este 2005, la primera difusión mundial de televisión vía satélite por teléfonos móviles, este sistema funciona a modo de ensayo antes de su lanzamiento comercial en cuatro meses. Mientras que en México empresas de telefonía celular han avanzado en el envío de señales de audio y video (televisión) a sus receptores.

Bajo este marco introductorio, a qué nos queremos referir. Para reformar la Ley Federal de Radio y Televisión o bien, la de Telecomunicaciones, o ambas, ante todo, debe de estar un marco jurídico actualizado y congruente entre sí, que conforme el orden jurídico nacional. En este sentido, en la materia que nos ocupa, queda claro que partimos de los postulados constitucionales, establecidos en los artículos 6°, 27, 28, 42 y 90, que constituyen la columna vertebral de la radio, la televisión y las telecomunicaciones.

De ahí, la denominada radiodifusión tiene su propia regulación en la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento, y por lo que hace, al audio y televisión restringidos, tenemos la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Esta precisión, viene a colación, en virtud, de que el proyecto de predictamen de Ley de Radio y Televisión, existente en el Senado, pretende regular en este intento legislativo, dos servicios diametralmente distintos, además de los servicios de telecomunicaciones.

Si bien en estos años el Gobierno Federal ha decidido sobre el estándar tecnológico para televisión digital (el ATSC), y esta próximo a definir el estándar digital para la radio, esto implicará que al margen de una mejor recepción de la señal radiodifundida, los concesionarios y permisionarios podrán prestar otros servicios. Lo anterior, conlleva sinergias entre el marco de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Hoy en día, países como El Salvador lo han hecho, a través de la Ley de Telecomunicaciones, que en su artículo 1, es muy claro, al establecer cual es el objeto de su regulación, no sólo se refiere al servicio de telefonía, la explotación del espectro radioeléctrico; sino también, las actividades de telecomunicaciones realizadas por los operadores del servicio de radiodifusión y los servicios de audio y TV por suscripción. De hecho, en el grueso de los países la convergencia regulatoria es ya toda una realidad.

Las razones son simples, los analistas predicen que al final de este ciclo de 10 años, el cambio puede ser extremo. Las páginas del Web saltarán a la vida. Cientos de miles de artistas, cantantes, políticos, deportistas, chefs, etc., estarán descargando porciones de video-programación, creando sus propios canales. La súper abundancia de entretenimiento del Web luchará por atención con la televisión, el Internet, radio, video, correo electrónico y juegos. Y todo se podrá ver en televisiones, computadoras y en teléfonos celulares y fijos.

Los drásticos cambios por venir posiblemente agitarán los viejos conceptos del modelo tecnológico. En los próximos modelos surgirán nuevas interrogantes: ¿Quién es dueño de qué? ¿Comprará la gente las máquinas y el software? ¿O rentará el equipo con suscripción? Estas preguntas serán diferenciadas por las compañías innovadoras que irán abriendo paso creando nuevos modelos para la estructura de variados negocios de la próxima era. Aquéllos que logren descifrar la manera de penetrar las redes de comunicación para el envío de contenidos, información especializada y servicios serán los arquitectos de la convergencia tecnológica.

La reforma: bajo el contexto expuesto a continuación se exponen los puntos que enmarca esta iniciativa, que no tienen otro propósito que actualizar la normatividad de radio y televisión de acuerdo con los estándares internacionales.

Vincula la radiodifusión al marco jurídico de las telecomunicaciones, al tiempo que mantiene una regulación específica para estas redes y servicios, debido a su carácter de medios masivos de comunicación por excelencia, hasta que no se consolide la transición hacia la televisión y radio digital y se multipliquen los medios de acceso de telecomunicaciones a contenidos audiovisuales. Con ello, se atienden las recomendaciones internacionales que proponen que la radiodifusión forme parte integral de las leyes de telecomunicaciones.

Establece como autoridad responsable de todas las atribuciones sustantivas de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Cofetel), atendiendo también las recomendaciones internacionales –emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su convención preparatoria, del 2003, en Ginebra– que promueven un solo regulador común para todas las redes y servicios de comunicaciones. Estas medidas la han adoptado varios de los principales reguladores como: la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos; la Australian Broadcasting y Communications Authority; la inglesa OFCOM; la brasileña ANATEL; o la chilena Subtel, por mencionar sólo algunas.

Establece como regla general la licitación pública para el otorgamiento de nuevas concesiones de frecuencias atribuidas a la radiodifusión, lo que termina con la discrecionalidad.

Establece requisitos, criterios y procedimientos objetivos para el otorgamiento de permisos en materia de radiodifusión. En el caso de estaciones oficiales se precisan los requisitos adicionales, a fin de consolidar a los Medios Públicos. Prevé un procedimiento para autorizar servicios adicionales de telecomunicaciones a los concesionarios de bandas atribuidas a la radiodifusión, especificando que los nuevos servicios se sujetarán a la Ley Federal de Telecomunicaciones y que los concesionarios deberán sustituir el título correspondiente por el de bandas de frecuencias y el de red pública de telecomunicaciones previstos en el artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Esta medida fomenta la transición a la convergencia plena de redes y servicios, de acuerdo con las tendencias internacionales, amén de resultar congruente con el principio de economía procesal en la administración pública.

Prevé que la Cofetel autorice a los concesionarios y permisionarios de radiodifusión que usen bandas adicionales del espectro para la implantación de nuevas tecnologías de radio y televisión, lo que permitirá la consolidación del proceso de transición a la radio y televisión digitales en nuestro país. Una vez lograda la transición a las nuevas tecnologías, establece con claridad que el espectro original deberá ser reintegrado a la Nación.

Adiciona a la Ley Federal de Telecomunicaciones las definiciones necesarias para incorporar a su ámbito de competencia los servicios de radiodifusión, y así favorecer a plenitud la convergencia de servicios con las telecomunicaciones.

Se modifica el artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones con el fin de adicionar varios actos y documentos que deberán inscribirse en el Registro

Público de Telecomunicaciones, incluyendo los relativos a concesionarios y permisionarios de servicios de radiodifusión, de manera congruente con la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas fomentada por el Congreso de la Unión a partir de la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contempla la posibilidad de que los productores independientes puedan ofrecer sus realizaciones a las estaciones de radio y televisión, con un incentivo, para éstas últimas, que se transmiten hasta un 20% de producciones independientes, podrán contar con un 5% adicional de tiempo de comercialización.

Finalmente, se dispone en la Ley Federal de Radio y Televisión, los lineamientos básicos de índole electoral que deberán atender las estaciones de radiodifusión, entre ellos, que el Instituto Federal Electoral, sea el encargado de contratar la publicidad electoral; además de otros lineamientos tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13; 64 y 65, y se adicionan las fracciones XV y XVI, del artículo 3, artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E de la Ley Federal de Telecomunicaciones; reforma los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; se adicionan los artículos 7-A; 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 28-B, 72-A y 79-A; y se deroga el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 13; 64 y 65, y se adicionan las fracciones XV y XVI, del artículo 3, artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XIV...

XV. Servicio de radiodifusión: servicio de telecomunicaciones definido por el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XVI. Servicio de radio y televisión: el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión.

Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Para los fines de la presente ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión.

Corresponde a la Comisión, el ejercicio exclusivo de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes y los reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 9-B. El órgano de gobierno de la Comisión es el Pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su Presidente.

Los Comisionados deliberarán en forma colegiada, y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para que el Pleno pueda sesionar, deberán de estar presentes cuando menos tres comisionados.

Artículo 9-C. Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de setenta y cinco; y,
- III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría y, cuando se encuentre en receso, por la Comisión Permanente con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

Artículo 9-D. Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.

Artículo 9-E. Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Formular anualmente los anteproyectos de programas y presupuestos de la Comisión, para proponerlos directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Actuar como representante legal de la Comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma, o designar representantes para tal efecto;
- IV. Ejecutar las resoluciones de la Comisión y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;
- V. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones y los criterios que al efecto se hubieren aplicado, y
- VI. Resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de los

actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas de la Comisión, con excepción de los que emita el Pleno de la Comisión.

Artículo 13. El servicio de radiodifusión, incluyendo al otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten a través de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 64. La Secretaría llevará el registro de telecomunicaciones, el que incluirá al servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

- I. Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas; en su caso, las modificaciones de carácter legal o técnico de las concesiones o permisos, y los datos generales por categoría, modalidad y distribución geográfica;
- II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y sus actualizaciones, así como la información relativa a los usuarios de cada segmento por región, con excepción de las bandas utilizadas para fines de seguridad pública y nacional;
- III. Los servicios de valor agregado;
- IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;
- V. La cesión de derechos y obligaciones;
- VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;
- VII. Los convenios de interconexión con otras redes;
- VIII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;
- IX. Las tarifas mínimas autorizadas a que se refiere el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- X. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los servicios de telecomunicaciones;
- XI. Los criterios adoptados por el Pleno relacionados con la interpretación administrativa de las disposiciones aplicables. Esta información deberá actualizarla la Comisión trimestralmente;
- XII. El informe anual de la Comisión;

XIII. Los acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones;

XIV. Estadísticas actualizadas de los servicios de telecomunicaciones, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, que hubieren quedado firmes, y

XVI. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u de otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 65. La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus propias características, se considere legalmente de carácter confidencial; dentro de ésta se incluirá la información referente a las bandas de frecuencias de uso oficial.

Al Registro se tendrá acceso en forma remota por vía electrónica, conforme lo establezca el Reglamento respectivo.

La Comisión inscribirá la información de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que haya autorizado el acto materia de Registro, sin costo alguno para los concesionarios, permisionarios o registratarios, salvo en el caso de la fracción III del artículo 64 anterior.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados

designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

No serán elegibles, para ser Comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los Comisionados y del Presidente de la Comisión.

TERCERO. La primera designación del Presidente de la Comisión se hará mediante nombramiento por cuatro años, y la hará por única vez el Titular del Ejecutivo Federal, siguiendo el procedimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 9 E de esta Ley.

El nombramiento de Presidente de la Comisión se hará de entre los comisionados designados por un plazo de ocho años, de acuerdo con el artículo inmediato anterior.

CUARTO. Las referencias que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 B de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión.

Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. El Reglamento Interior de la Comisión deberá ser expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 90 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; se adicionan los artículos 7-A; 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 28-B, 72-A y 79-A; y se deroga el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; en que la población puede recibir de manera directa las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, y que es gratuito para la población.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

Artículo 3. La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímil o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

Artículo 7-A. A falta de disposición expresa en esta ley en su reglamento o en los tratados internacionales, se aplicarán:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;
- II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- III. La Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. El Código Civil Federal;

- V. El Código de Comercio;
- VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y
- VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

Artículo 9. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

- I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;
- III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;
- IV. Interpretar esta ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás facultades que le confieren la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para los fines de la presente ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría.

La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 16. El término de una concesión no podrá exceder de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 siguiente.

Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Artículo 17-A. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión.

Para determinar la ubicación de las o las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará:

- I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley;
- II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y
- III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Artículo 17-B. La Comisión deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de los interesados las bases de la licitación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la citada publicación.

Artículo 17-C. La convocatoria deberá contener:

- I. Frecuencia a través de la cual se prestara el servicio objeto de la licitación, potencia y zona geográfica de cobertura;
- II. Los requisitos y plazos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación; y
- III. Formas de adquisición de las bases de licitación.

Artículo 17-D. Las bases de licitación deberán contener:

- I. Procedimiento y Plazos;
- II. Información y documentación que se requerirá de los solicitantes;
- III. Montos y formas de las garantías y derechos que deberán cubrir los participantes;

- IV. Especificaciones de los requisitos señalados en el artículo 17-E; y
- V. Modelo del título que será otorgado.

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

- I. Datos Generales del solicitante en donde se acredite su nacionalidad mexicana;
- II. Plan de Negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:
 - a) Descripción y especificaciones técnicas;
 - b) Programa de cobertura;
 - c) Programa de Inversión;
 - d) Programa Financiero;
 - e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.
- III. Proyecto de producción y programación;
- IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada; y
- V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 17-F. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, se prevendrá al solicitante, de la información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigibles, quien tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, a partir de la prevención de la Comisión, para la entrega de la información requerida.

Si no se hace requerimiento alguno de información dentro del plazo señalado, no se podrá descalificar fundándose en la falta de información.

Artículo 17-G. La Comisión valorará para definir el otorgamiento de la concesión la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

Artículo 17-H. Concluido el procedimiento de licitación, quedará sin efecto la garantía que se hubiera depositado para asegurar la continuidad del trámite de solicitud.

Artículo 17-I. La resolución fundada y motivada que declare el ganador de la licitación, deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución.

Artículo 17-J. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación, acreditado el pago de la contraprestación y constituida la garantía, requeridos en la licitación, la concesión será otorgada al ganador.

El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. (Se deroga)

Artículo 19. Cuando a su juicio las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias, o ninguna de las solicitudes cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria o las bases de licitación, la Secretaría declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refieren el artículo 17-B, sin responsabilidad alguna para la misma.

Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E anterior, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación.
- II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar

de otras autoridades o instancias para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate, y

IV. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables hasta por plazos iguales.

Artículo 21. Las concesiones y permisos contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- I. El nombre del concesionario o permisionario;
- II. El canal asignado;
- III. La ubicación del equipo transmisor;
- IV. La potencia autorizada;
- V. El sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- VI. El horario de funcionamiento;
- VII. El nombre, clave o indicativo;
- VIII. Término de su duración.
- IX. Área de cobertura;
- X. Las contraprestaciones, a que en su caso, el concesionario se hubiere obligado a pagar como consecuencia de la licitación pública prevista en el artículo 17-N, así como las demás contraprestaciones que se hubieren previsto en las bases de la licitación del procedimiento concesionario;
- XI. La garantía de cumplimiento de obligaciones;
- XII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios o permisionarios.

Artículo 21-A. Los permisos de estaciones oficiales se podrán otorgar por parte de la Secretaría a dependencias de la Administración Pública Centralizada federal, a las entidades a que se refiere los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales, y a las instituciones educativas públicas.

En adición a lo señalado en el artículo 20 anterior, para otorgar permisos a estaciones oficiales, se requerirá lo siguiente:

I. Que dentro de los fines de la estación se encuentre:

- a)* Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;
- b)* Difundir información de interés público;
- c)* Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;
- d)* Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
- e)* Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;
- f)* Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente; y
- g)* Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.

II. Que dentro de sus facultades u objeto se encuentra previsto el instalar y operar estación de radio y televisión;

III. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, acuerdo favorable del titular de la dependencia;

IV. En el caso de los gobiernos estatales y municipales, acuerdo de titular del poder ejecutivo del Estado o del presidente municipal, según corresponda;

V. En los demás casos, acuerdo favorable del órgano de gobierno de que se trate, y

VI. En todos los casos, documentación que acredite que el solicitante cuenta con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación, de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

Artículo 22. No podrán alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

Artículo 23. No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión o permiso, los derechos en ellas conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un

gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios o asociados de la sociedad concesionaria o permisionaria, según corresponda.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.

Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 28. La Secretaría podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionada o permisionada, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
- II. Por razones de seguridad nacional;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial, y
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Para estos efectos, la Secretaría otorgará directamente al concesionario o permisionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales cuente con la misma capacidad y pueda ofrecer los servicios originalmente prestados. En el caso de la fracción III anterior, la Secretaría, de ser necesario, asignará temporalmente frecuencias adicionales para que la transición tecnológica no afecte la continuidad de los servicios.

Artículo 28-A. Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio, y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La Secretaría, al momento de autorizar los servicios de telecomunicaciones otorgará, en el mismo acto administrativo, en sustitución de la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente ley, título de concesión de red pública de telecomunicaciones así como título para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Los concesionarios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;
- II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 28-B. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28-A anterior, y para ello atenderá, entre otros, a los siguientes criterios:

- II. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;
- III. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y
- IV. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.

La Secretaría vigilará que no se afecte en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.

Artículo 72-A. En el caso de los concesionarios, cuando cubran con producción nacional independiente un 20% de su programación, podrán incrementar su porcentaje de publicidad establecido en el Reglamento de esta Ley, hasta en un 5%.

Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente, con el que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 79-A. Atendiendo a la función social de la radiodifusión en términos del artículo 5 de esta ley, los concesionarios se sujetarán a lo siguiente en la difusión de propaganda electoral:

- I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar conforme lo establezca el Instituto Federal Electoral de la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto dicha autoridad emita, a través del Reglamento de Fiscalización respectivo;
- II. Atender los requerimientos de información en la materia que efectúe el IFE;
- III. Tratándose de concesionarios, ofrecer tarifas equivalentes a la publicidad comercial; y
- IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de contratar la publicidad electoral de los partidos políticos, y dictará las medidas necesarias para ello, escuchando la opinión de los concesionarios de radio y televisión.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de

Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el artículo 79-A, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Dip. Lorenzo Miguel Lucero Palma
(rúbrica)

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN”, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, D.F, 11 DE ABRIL DEL 2006.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 13, 64 y 65; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 3 y los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIV.

XV. Servicio de radiodifusión: servicio de telecomunicaciones definido por el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

XVI. Servicio de radio y televisión: el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión.

Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;

IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;

V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;

VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y

XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión.

Artículo 9-B. El órgano de gobierno de la Comisión es el Pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su Presidente.

Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos, tres comisionados.

Artículo 9-C. Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y

III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

Artículo 9-D. Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo período, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.

Artículo 9-E. Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Formular anualmente los anteproyectos de programas y presupuestos de la Comisión, para proponerlos directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Actuar como representante legal de la Comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma, o designar representantes para tal efecto;

IV. Ejecutar las resoluciones de la Comisión y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;

V. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones y los criterios que al efecto se hubieren aplicado, y

VI. Resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas de la Comisión, con excepción de los que emita el Pleno de la Comisión.

Artículo 13. El servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten a través de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas; en su caso, las modificaciones de carácter legal o técnico de las concesiones o permisos y los datos generales por categoría, modalidad y distribución geográfica;

II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y sus actualizaciones, así como la información relativa a los usuarios de cada segmento por región, con excepción de las bandas utilizadas para fines de seguridad pública y nacional;

III. Los servicios de valor agregado;

IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;

V. La cesión de derechos y obligaciones;

VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;

VII. Los convenios de interconexión con otras redes;

VIII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;

IX. Las tarifas mínimas autorizadas a que se refiere el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

X. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los servicios de telecomunicaciones;

XI. Los criterios adoptados por el Pleno relacionados con la interpretación administrativa de las disposiciones aplicables. Esta información deberá actualizarla la Comisión trimestralmente;

XII. El informe anual de la Comisión;

XIII. Los acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones;

XIV. Estadísticas actualizadas de los servicios de telecomunicaciones, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, que hubieren quedado firmes, y

XVI. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 65. La información contenida en el Registro a que se refiere el artículo anterior podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus propias características, se considere legalmente de carácter confidencial; dentro de ésta se incluirá la información referente a las bandas de frecuencias de uso oficial.

Al Registro se tendrá acceso en forma remota por vía electrónica, conforme lo establezca el Reglamento respectivo.

La Comisión inscribirá la información de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que haya autorizado el acto materia de Registro, sin costo alguno para los concesionarios, permisionarios o registratarios, salvo en el caso de la fracción III del artículo 64 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

No serán elegibles para ser comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del Presidente de la Comisión.

TERCERO.- La primera designación del Presidente de la Comisión se hará mediante nombramiento por cuatro años, y la hará por única vez el Titular del Ejecutivo Federal, siguiendo el procedimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 9 E de esta Ley.

El nombramiento de Presidente de la Comisión se hará de entre los comisionados designados por un plazo de ocho años, de acuerdo con el artículo inmediato anterior.

CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión.

Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General

mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO.- El Reglamento Interior de la Comisión deberá ser expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos en trámite a cargo de unidades administrativas cuyas funciones sean transferidas a la Comisión por virtud del presente Decreto, deberán ser remitidos a esta última en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del propio ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; se adicionan los artículos 7-A; 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 72-A y 79-A; y se deroga el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

Artículo 3. La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

Artículo 7-A. A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;
- II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- III. La Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. El Código Civil Federal;
- V. El Código de Comercio;
- VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 9. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;

II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;

III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;

IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y

V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría.

La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 16. El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.

Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Artículo 17-A. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión.

Para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará:

- I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley;
- II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y
- III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Artículo 17-B. La Comisión deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de los interesados las bases de la licitación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la citada publicación.

Artículo 17-C. La convocatoria deberá contener:

- I. Frecuencia a través de la cual se prestara el servicio objeto de la licitación, potencia y zona geográfica de cobertura;
- II. Los requisitos y plazos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación; y
- III. Formas de adquisición de las bases de licitación.

Artículo 17-D. Las bases de licitación deberán contener:

- I. Procedimiento y plazos;
- II. Información y documentación que se requerirá de los solicitantes;
- III. Montos y formas de las garantías y derechos que deberán cubrir los participantes;
- IV. Especificaciones de los requisitos señalados en el artículo 17-E, y
- V. Modelo del título que será otorgado.

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

- I. Datos generales del solicitante y acreditamiento su nacionalidad mexicana;
- II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:
 - a) Descripción y especificaciones técnicas;
 - b) Programa de cobertura;
 - c) Programa de Inversión;
 - d) Programa Financiero, y
 - e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.
- III. Proyecto de producción y programación;

IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 17-F. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, se prevendrá al solicitante de la información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigibles, quien tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, a partir de la prevención de la Comisión, para la entrega de la información requerida.

Si no se hace requerimiento alguno de información dentro del plazo señalado, no se podrá descalificar al solicitante argumentándose falta de información.

Artículo 17-G. La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

Artículo 17-H. Concluido el procedimiento de licitación, quedará sin efecto la garantía que se hubiera constituido para asegurar la continuidad del trámite de solicitud.

Artículo 17-I. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que declare al ganador de la licitación, éste deberá acreditar el pago de la contraprestación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 17-J. Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución.

El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. (Se deroga)

Artículo 19. Cuando a juicio de la Secretaría las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias o ninguna de las solicitudes cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o las bases de licitación, declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refiere el artículo 17-B, sin responsabilidad alguna para esa Dependencia.

Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

Artículo 21. Las concesiones y permisos contendrán, cuando menos, lo siguiente:

I. El nombre del concesionario o permisionario;

II. El canal asignado;

- III. La ubicación del equipo transmisor;
- IV. La potencia autorizada;
- V. El sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- VI. El horario de funcionamiento;
- VII. El nombre, clave o indicativo;
- VIII. Término de su duración;
- IX. Área de cobertura;

X. Las contraprestaciones que, en su caso, el concesionario se hubiere obligado a pagar como consecuencia de la licitación pública prevista en el artículo 17 de esta ley, así como las demás contraprestaciones que se hubieren previsto en las bases de la licitación del procedimiento concesionario;

- XI. La garantía de cumplimiento de obligaciones, y
- XII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios o permisionarios.

Artículo 21-A. La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas.

En adición a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, para otorgar permisos a estaciones oficiales, se requerirá lo siguiente:

- I. Que dentro de los fines de la estación se encuentre:
 - a) Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;
 - b) Difundir información de interés público;
 - c) Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;
 - d) Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
 - e) Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;
 - f) Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, y
 - g) Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.
- II. Que dentro de sus facultades u objeto se encuentra previsto el instalar y operar estaciones de radio y televisión;
- III. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, acuerdo favorable del titular de la dependencia;
- IV. En el caso de los gobiernos estatales y municipales, acuerdo del titular del poder ejecutivo del Estado o del presidente municipal, según corresponda;
- V. En los demás casos, acuerdo favorable del órgano de gobierno de que se trate, y
- VI. En todos los casos, documentación que acredite que el solicitante cuenta con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación, de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

Artículo 22. No podrán alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

Artículo 23. No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión o permiso, los derechos en ellas conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios o asociados de la sociedad concesionaria o permisionaria, según corresponda.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.

Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 28. Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley.

Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente:

I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;

II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 28-A. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;

II. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y

III. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.

La Secretaría vigilará que no se afecten en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.

Artículo 72-A. Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento.

Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 79-A. En cumplimiento de la función social de la radiodifusión a que se refiere el artículo 5 de esta ley, en la difusión de propaganda electoral, los concesionarios observarán las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita ese Instituto en el Reglamento de Fiscalización respectivo;

II. Atenderán los requerimientos de información en la materia que les formule el Instituto Federal Electoral;

III. Tratándose de concesionarios, éstos ofrecerán tarifas equivalentes a la publicidad comercial, y

IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, y dictará las medidas necesarias para ello.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 79-A, entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2007.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

Los autores

ALVA DE LA SELVA, ALMA ROSA. Profesora e investigadora en el Centro de Estudios de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Doctora en comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Autora del texto *Radio e ideología* (México, El Caballito, 1983), coautora de *Perfiles del cuadrante: experiencias de la radio en México* (México, Trillas, 1989), así como de *Y se hizo la radio: los primeros días de la radio en México, 1921-1945* (México, Linderos, 2001). Cuenta con ensayos y capítulos de libros en diversas obras sobre la comunicación en México. Ex presidenta de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC). Ex presidenta y miembro fundador de la Asociación Mexicana de Creadores e Investigadores de la Radio (AMCIR). Ha colaborado en diversas publicaciones especializadas en la comunicación, así como en los diarios nacionales *El Financiero* y *La Jornada*, con temas sobre el desarrollo de la comunicación en México. Representó a los Grupos de Participación Ciudadana en la Mesa de Diálogo para la Reforma Integral de la Legislación en Medios Electrónicos [alvadelaselva@hotmail.com].

ÁLVAREZ, CLARA LUZ. Licenciada en derecho por la Universidad de las Américas, en Puebla; obtuvo el grado de maestría en derecho comparado en New York University. Realizó estudios de especialización en la Academy of International Law, en La Haya, Holanda, y en el Institut International d'Administration Publique, en París, Francia. Comisionada de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde adicionalmente fue titular del Área General de Asuntos Jurídicos. En septiembre de 2006 fue nombrada relatora de la Cuestión de Estudio relativa a la accesibilidad a las telecomunicaciones por personas con discapacidad, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones [claraluzmexico@hotmail.com].

BENASSINI FÉLIX, CLAUDIA. Licenciada en ciencias y técnicas de la información por la Universidad Iberoamericana. Doctora en ciencias sociales por el Centro de Investigaciones y

Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Candidata a doctora en antropología social por la Universidad Iberoamericana. Desde enero de 1983 ha impartido diversos seminarios en el área de comunicación, especialmente en el Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; seminarios de maestría en la Universidad Veracruzana, en la Universidad Iberoamericana, plantel Torreón, en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México y en la Escuela de Periodismo “Carlos Septién García”. Ha colaborado en diversas publicaciones nacionales y extranjeras como la *Revista Mexicana de Comunicación* (México), *Chasqui* (Ecuador), *Signo y Pensamiento* (Colombia), *Diálogos de la Comunicación* (Perú), así como con algunos capítulos en libros sobre su especialidad. Además ha colaborado en periódicos nacionales como *El Nacional*, *Unomásuno* y *Zócalo*. A la fecha ha concluido catorce investigaciones relacionadas con temas de su especialidad [claudia.benassini@gmail.com].

BUTLER SILVA, FERNANDO. Licenciado en economía por la UNAM; maestro en economía por el ITAM y por la Universidad de Chicago. Doctorado en economía por la Universidad de Chicago. Presidente del Colegio Nacional de Economistas. Ha ocupado diferentes cargos públicos entre los que destaca el de director general de Estudios Económicos y Regulatorios en la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el periodo 1997-2002. Ha coordinado las evaluaciones externas de los programas sociales: Atención a Jornaleros Agrícolas, Jóvenes por México, Opciones Productivas, Tu Casa, Diconsa y el Modulo de Infraestructura de la Estrategia Microregiones de Sedesol. En la actualidad es profesor de microeconomía y economía industrial en el Departamento de Economía del ITAM, y consultor independiente en las áreas de Economía de las Telecomunicaciones, Economía Laboral y Evaluación de Políticas Públicas [fbutler@colegiodeeconomistas.org].

CABALLERO PEDRAZA, VIRGILIO. Maestro en ciencias de la comunicación. Antropólogo y profesor normalista. Premio Nacional de Periodismo (1979). Profesor titular de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa. Profesor emérito de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Es conferencista desde 1979 en foros, simposios, congresos, cátedras en México y varios países de América Latina, Europa y Estados Unidos. Entre sus responsabilidades profesionales más recientes figuran las siguientes: fundador de la Radio Televisión del Estado de Sonora; fundador y director general del Sistema Quintanarroense de Radio y Televisión; fundador y director general del Instituto Oaxaqueño de Radio y Televisión; co-fundador y planeador por parte de la UNESCO de la primera televisora regional de Cuba, la Televisión Serrana, en la Sierra Maestra, Provincia Granma; co-fundador de Canal 40 (CNI). En 1999 el Congreso lo invitó a planear, organizar y dirigir el Canal de Televisión del Congreso de la Unión. Director del Canal del Congreso

de México de 2000 a 2004. Miembro del Consejo Consultivo de la Radio Ciudadana del Instituto Mexicano de la Radio [virgilio_eneida@hotmail.com].

CALLEJA, ALEIDA. Licenciada en comunicación. Directora fundadora de la radio indigenista en Cuetzalan, Puebla, de 1992 a 1997. Presidenta de la Asociación Civil de Comunicación Comunitaria, que abrió el primer Centro de la Comunicación Ciudadana en el Distrito Federal, de 2001 a 2002. Representante de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-México) de 2002-2005; vicepresidenta internacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). Coautora de los libros *Feminist change in the communication era* (2001), *No más medios a medias. Participación ciudadana en la revisión integral de la legislación de medios electrónicos* (2003), *Con permiso. La radio comunitaria en México* [aleidda@prodigy.net.mx].

CAMACHO CAMACHO, LIDIA. Doctora en ciencias de la comunicación. Ex directora general de Radio Educación (2000-2007), institución en la que laboró desde 1984 como guionista, locutora y productora. Fundadora y directora de la Bienal Internacional de Radio. Ha sido docente en diversas instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales. Es autora de 5 libros publicados y uno de próxima aparición. Ex directora general de la Fonoteca Nacional y directora del Festival Internacional Cervantino [lidiacamacho2@hotmail.com].

CARRANZA GALLARDO, EMILIO VENUSTIANO. Licenciado en comunicación social por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, con la tesis “La Ley Televisa: atentado antidemocrático contra la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones”. Pasante de la licenciatura en estudios latinoamericanos en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Editor asistente de la revista académica *Política y Cultura* de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco [emiliovcg@hotmail.com].

CASAS PÉREZ, MARÍA DE LA LUZ. Estudios de posgrado en comunicación y en ciencia política. Es autora de artículos sobre comunicación, política y medios de comunicación en revistas especializadas tanto nacionales como internacionales. De sus libros destacan: *Medios de comunicación y libre comercio* (Trillas, 2000) y *Políticas de comunicación en América del Norte* (Limusa, 2006). Docente e investigadora; miembro de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) y de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC) [marilu.casas@itesm.mx].

CORRAL JURADO, JAVIER. Ex presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI), ex senador de la República por el Partido Acción Nacional (PAN) en la LIX Legislatura, especialista en comunicación y política, colaborador de diversos medios de comunicación como *El Universal*, *El Norte de Ciudad Juárez* y el *Diario de Yucatán*, entre otros. “Premio de Derecho a la Información” 2003 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [javiercorral_99@yahoo.com].

CORTÉS HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE. Productora ejecutiva en radio; egresada de la licenciatura en periodismo y comunicación colectiva de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Tiene experiencia de 31 años en diversos géneros y en todas las áreas de la producción radiofónica. En Radio Educación ha sido integrante del Comité Técnico de Evaluación y titular de la Subcomisión de Admisión y Promoción para los trabajadores de la emisora. En la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) fue titular de la Subdirección de Estudios, Proyectos y Evaluación de la Dirección de Radio. Fue integrante fundadora de la Comisión de Marco Jurídico de Radio Educación y representante de los trabajadores en la Mesa ciudadana de diálogo. También representó a los grupos de participación ciudadana en el capítulo “Medios, explotación directa del Estado”. Ha colaborado en otros dos libros colectivos con los trabajos titulados “Ciudadanía y construcción de medios públicos” y “De quién es el cielo”. Es coautora del libro inédito “La manzana está en el aire: las dos radios de México al final del milenio” [pitacor@prodigy.net.mx].

CROVI DRUETTA, DELIA. Profesora e investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Investigadora adscrita al Sistema Nacional de Investigadores, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Miembro del comité directivo de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) y de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC). Autora de varios libros relacionados con temas de comunicación, entre los que sobresalen: *Hacia la sociedad de la información y el conocimiento* (UNAM, México, 2004), *Sociedad de la información y el conocimiento. Entre lo falaz y lo posible* (UNAM y La Crujía Ediciones, Argentina, 2004), *Bitácora de viaje. Investigación y formación de profesionales de la comunicación en América Latina* (ILCE, México, 2005), *Educación en la era de las redes y Periodismo digital en México* (UNAM, México, 2006) [crovidelia@gmail.com].

ESTEINOU MADRID, JAVIER. Investigador titular en el Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Doctor en ciencia política (UNAM), maestro en sociología (UIA), licenciado en ciencias y técnicas de la información (UIA), estudios de filosofía (Instituto Superior de Estudios Filosóficos). Autor de diversos libros sobre comunicación y cultura, entre los cuales figuran: *Hacia la primavera del espíritu nacional: propuesta cultural para una nueva televisión mexicana* (Fundación Manuel

Buendía, 1989), *Economía política y medios de comunicación: acumulación, ideología y poder* (Trillas, 1990), *La televisión mexicana ante el nuevo modelo de desarrollo neoliberal* (Fundación Manuel Buendía, 1991), *Medios de comunicación y construcción de la hegemonía* (Trillas, 1992), *El Sistema Morelos de satélites y su impacto en la sociedad mexicana* (UIA, 1993), *La cultura y la comunicación nacionales en los tiempos del libre mercado* (Fundación Manuel Buendía, 1993), *Televisión pública y desarrollo cultural* (UAM-Xochimilco, 1994), *Sociedad moderna y medios de comunicación* (UAM-Xochimilco, 1995) y *Ecología y medios de comunicación* (UAM-Xochimilco, 2001) [jesteinou@prodigy.net.mx; jesteinou@gmail.com].

FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, FÁTIMA. Doctora en sociología, UNAM. Maestra en sociología, UNAM. Licenciada en ciencias de la comunicación por la Universidad Iberoamericana. Diplomada en historia de la ciencia (ITAM). Diplomada en derecho de las telecomunicaciones por la Facultad de Derecho, UNAM. Ha publicado las siguientes obras: *Los medios de difusión masiva en México* (Juan Pablos Editor, México, 1982), *Avatares del teléfono en México* (Teleindustria Ericsson, México, 1991), *La radio mexicana, centro y regiones* (Juan Pablos Editor, 1992), *La responsabilidad de los medios de comunicación* (Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 2002) [fatima@servidor.unam.mx].

GARCÍA CALDERÓN, CAROLA. Doctora en sociología por la UNAM. Maestra y licenciada en ciencias de la comunicación. Especialización académica en televisión educativa y cultural en el Instituto Nacional del Audiovisual en París, Francia. Profesora titular de Tiempo Completo en el Centro de Estudios de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Coordina el Seminario Interdisciplinario de Comunicación e Información. Premio Distinción Universidad Nacional (UNAM) para Jóvenes Académicos en el Área de Docencia en Ciencias Sociales, 1993. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores. Ha publicado varios libros, entre los que destacan: *Medios de comunicación: del destape a las campañas presidenciales, 1934-1982* (coordinadora) y *Medios de comunicación y campañas electorales, 1988-2000*; este último en coautoría con Leonardo Figueiras. Ha participado en los siguientes textos colectivos: *Televisa: el quinto poder, ¿Televisión pública en México?*, *Publicidade. Análise da produção publicitaria e da formação profissional*, *Estudios de género y feminismo*, vol. 1; *La guerra en los medios y los medios de la Guerra. Irak 2003*, *Políticas de comunicación social y desarrollo regional en América Latina*, entre otros [carolinacreel@yahoo.com.mx].

JARA LÓPEZ, NORA PATRICIA. Maestra en educación por la Universidad Femenina de México. Licenciatura en comunicación y relaciones públicas por la Universidad Latinoamericana de la Ciudad de México. Diplomado sobre Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Becaria del programa Jóvenes Líderes del Program Visitors de la USIA en Washington, DC.

Desde 1983 ejerce el oficio periodístico y tiene amplia experiencia en medios de comunicación electrónicos. Colaboradora en los diarios *El Nacional*, y *La Jornada*, así como en la Revista *Época*. Entre sus diversas experiencias profesionales destacan su participación como conductora de los siguientes programas: La Hora Nacional de RTC; el Sistema Nacional de Noticiarios, Canal 13; el noticiario Enlace de Canal 11; Discrepancias en Radio, UNAM; Arsenal de la Política, estación 620 de la Cadena Rasa. Actualmente conduce el noticiario Antena Radio Express del Instituto Mexicano de la Radio (IMER). La Comisión de la Mujer y el Instituto Nacional de las mujeres le han otorgado reconocimientos por su labor en el impulso y la promoción por los derechos de las mujeres en los programas que conduce [norajara62@hotmail.com].

LIMA CARMONA, SANTIAGO. Profesor asociado en el Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Analista en el área de estudios de la comunicación de la UNESCO en 1982. Evaluador de temas tecnológicos en la extinta Oficina Intergubernamental para la Informática, de 1981 a 1983. Candidato a doctor del Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM [equibarrera@yahoo.com.mx].

LÓPEZ PARRA, RAÚL. Licenciado en comunicación por la UNAM. Especialista en comunicación política. Ha trabajado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en la Cámara de Diputados en análisis de medios. Coeditor del portal del periódico *Reforma* y colaborador de la *Revista Mexicana de Comunicación* de la Fundación Manuel Buendía [fundacionbuendia@prodigy.net.mx].

MARTÍNEZ, OMAR RAÚL. Licenciado en periodismo y comunicación colectiva por la UNAM. En los últimos 20 años ha centrado su quehacer profesional tanto en el estudio y análisis de los medios y el periodismo, como en la actividad editorial y periodística. Presidente de la Fundación Manuel Buendía, director de la *Revista Mexicana de Comunicación*, profesor de periodismo en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán (UNAM) y colaborador de la sección cultural de *El Financiero*. Autor de los libros *Manuel Buendía en la trinchera periodística*, *Esencia del periodismo* (comp.) y *Edmundo Valadés tiene permiso*. Coautor de *Apuntes para una historia de la TV mexicana*, *De reporteros, México y la prensa extranjera*, *Riesgos y perspectivas del periodismo latinoamericano*, *Deontología y autorregulación informativa*, y *Nuevas tendencias del Derecho de la Comunicación*, así como de los estudios “Recuento de daños: un acercamiento al estado de las libertades de expresión e información en México de 1997 hasta 2006”. Asimismo, es miembro fundador e impulsor de la Red Mexicana de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación [omaraul2000@yahoo.com.mx].

MELÉNDEZ, JORGE. Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y del Diplomado de Periodismo de la Universidad Iberoamericana. Periodista de los medios *Oposición, El Nacional, El Fígaro, Ovaciones, Últimas Noticias, Excelsior, Unomásuno, La Jornada, México Hoy, La Crisis, Milenio, Suplemento Campus; Visión, Ahí, Sucesos para Todos, Quehacer Político, Impacto, Notimex*, “Mundo Científico” de *El Universal, El Financiero, Zócalo, Revista Mexicana de Comunicación, Media Comunicación*. Coautor de varios libros, entre los cuales sobresalen: *Asalto al cielo, lo que no se ha dicho del 68; Medios, democracia y fines; Salinas, la globalización del pánico; La participación ciudadana y el futuro de la democracia en el DF; Raíces en el tiempo o Manuel Blanco en la mira; Normatividad de la comunicación en México*, y *Contribuciones al pensamiento social mexicano*. Obtuvo los premios Agustín González Escopeta, XXV Certamen del Club de Periodistas y Agustín Barrios Gómez en el XXXI de dicha organización [jamelendez@prodigy.net.mx].

MEJÍA BARQUERA, FERNANDO. Licenciado y maestro en comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Profesor de la licenciatura en comunicación en la UNAM. Autor, a partir de 1989, de columnas periodísticas especializadas en medios de comunicación, entre ellas destacan: “Imágenes”, en el suplemento “Política” de *El Nacional*; “Días de Radio”, en el suplemento “Dominical” de *El Nacional*; “Crónica de Medios”, en *La Crónica de hoy*; “Intermedios”, en la revista *Etcétera*. Desde 2000 escribe la columna “Días de Radio” en la revista *Etcétera* y a partir de 2002 la columna “Cambio de frecuencia” en *Milenio Diario*. Es autor de los libros *La Industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano* (Fundación Manuel Buendía, México, 1989); *Un diario de contrastes*, tomo III de la colección *El Nacional en la Historia de México* (*El Nacional*, México, 1991); *Fútbol mexicano: glorias y tragedias 1929-1992* (*El Nacional*, México, 1993); y *El soundtrack de la vida cotidiana (radio y música popular en México DF)*, de próxima publicación. Coordinador del libro *El Video en México* (Interlínea, SEP /Centro de Entrenamiento de Televisión Educativa, México, 1995) [fmbarquera@yahoo.com.mx].

MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, ALBERTO. Académico del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México y vicepresidente ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos Nacionales, institución en la que participan 23 instituciones académicas, empresariales, sindicales, de productores del campo, colegios profesionales y organizaciones civiles, que cooperan, mediante la vinculación de sus saberes y conocimientos, en la realización de estudios estratégicos para el desarrollo de la nación en el corto, mediano y largo plazo y la promoción de las necesarias políticas de estado derivadas de ellos [alberto.montoya@uia.mx].

OROZCO GÓMEZ, GUILLERMO. Doctor en educación, Universidad de Harvard, EUA. Profesor titular del Departamento de Estudios de la Comunicación Social, Universidad de Guadalajara. Profesor titular de tiempo variable, ITESO. Investigador Nacional. Miembro de la Academia Mexicana de la Investigación Científica. Miembro del Comité Nacional de Ciencias Sociales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Consultor de la Dirección de Televisión Educativa del Ministerio de Educación de México. Consultor del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. Ha publicado, entre otros, los siguientes textos: *Un mundo de visiones, interacciones de las audiencias en múltiples escenarios mediáticos y virtuales* (ILCE, México, 2007), *Historias de la televisión en América Latina* (Gedisa, Barcelona, 2002), *Recepción televisiva y mediaciones, casos de investigación en América Latina* (Norma, Buenos Aires, 2002), *Televisión, audiencias y educación* (Norma, Buenos Aires, 2001), *Mirando la televisión desde la escuela*, volúmenes 1 y 2 (Fundación SNTE, México, 1998) [gorozco@cencar.udg.mx].

ORTEGA, PATRICIA. Doctora en Ciencias Políticas y Sociales. Profesora titular en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Jefa del Área de Investigación de Educación y Comunicación Alternativas en la misma institución. Autora de los libros: *Los Trabajadores de la Radio y la Televisión en México: Los sindicatos STIRT y SITATyR* y *La otra televisión. ¿Por qué no tenemos televisión pública?* Además, ha participado en los siguientes textos colectivos: *Televisa el quinto poder* y *Las redes de Televisa* [ortegapat@gmail.com].

RAMÍREZ RAMÍREZ, AGUSTÍN. Licenciado en derecho (Universidad Autónoma Metropolitana), diplomado en derecho tributario (Instituto Tecnológico Autónomo de México), diplomado en análisis y diseño de la comunicación política y en prospectiva política y construcción de escenarios (Universidad Iberoamericana), diplomado en sistemas de calidad (Universidad de las Américas), diplomado en arbitraje comercial internacional (Escuela Libre de Derecho) y maestría en bioética (Universidad Anáhuac, Norte). Ha colaborado en la Secretaría de Educación Pública (1989-1992), la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (1992-1994), el Instituto Mexicano de la Radio (1994-1995), en Talleres Gráficos de México (1995-1996) y en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed). Es colaborador de las Revistas *Lex* y *Zócalo*. Miembro fundador de la Sociedad Iberoamericana de Derecho Médico (SIDEME), de la Asociación Mexicana del Derecho a la Información (AMEDI) y de la Academia Mexicana de Resolución Alterna de Conflictos, de la cual es presidente. Ha sido profesor en la Universidad del Claustro de Sor Juana, en la maestría Economía y Política de la Universidad Anáhuac, Norte y en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM [ramiarami@hotmail.com].

SÁNCHEZ RUIZ, ENRIQUE E. Investigador del Departamento de Estudios de la Comunicación Social, Universidad de Guadalajara. Licenciado en Ciencias de la Comunicación, ITESO. Maestría en Comunicación y Desarrollo, Universidad Stanford. Doctorado, Educación y Desarrollo, Universidad Stanford. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Presidente (1987-1989) de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC). Presidente (1992-1995) de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC). Vicepresidente (actualmente) de la Asociación Iberoamericana de Comunicación (AsIbercom). Entre sus publicaciones más recientes figuran las siguientes: *Tendencias en la investigación sobre televisión en México (1950-1990)* (Universidad de Guadalajara, 1992), *Teleadicción infantil: émito o realidad?* (Universidad de Guadalajara, 1989), *La investigación de la comunicación en México: logros, retos y perspectivas* (EDICOM/Universidad de Guadalajara, 1988), *Centralización, poder y comunicación en México* (Universidad de Guadalajara, 1987), *Réquiem por la modernización. Perspectivas cambiantes en estudios del desarrollo* (Universidad de Guadalajara, 1986), *Comunicación social, poder y democracia en México* (Universidad de Guadalajara, 1986 y 1987) [enrisanchez@prodigy.net.mx].

SOLÍS LEREE, BEATRIZ. Profesora titular en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Asesora de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República de 2001 a 2006. Asesora de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados de 1998 a 2001. Presidenta (1980-1982) y miembro fundador de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) y presidenta (1986-1988) y miembro fundador del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación (CONEICC). Presidenta (2001/2007) y miembro fundador de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información. Entre sus publicaciones figuran: *Derecho a la información* (UAM, 1984), *La televisión en América Latina* (Institute National del' Audiovisual, París, 1993), *Latin American Television Series* (Communications Media Branch. Washington, 1990), *El marco jurídico de las políticas de comunicación social. Enciclopedia Parlamentaria de México* (Porrúa, 1997), entre otros [bsolisle@prodigy.net.mx].

SOSA PLATA, GABRIEL. Profesor e investigador invitado de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa. Columnista de la sección Finanzas del periódico *El Universal*. Su más reciente obra se titula *Innovaciones tecnológicas de la radio en México* (Fundación Manuel Buendía, Radio Educación, Radiotelevisión de Veracruz y Gobierno del Estado de Puebla, México, 2004). Secretario de la AMIC y coordinador del Comité Académico de la AMEDI [gsosap@yahoo.com].

TREJO DELARBRE, RAÚL. Doctor en sociología. Investigador en el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Autor de 14 libros y colaborador en otros setenta. Sus libros más recientes son *Poderes salvajes. Mediocracia sin contrapesos* (Cal y Arena, México, 2005) y *Viviendo en El Aleph. La Sociedad de la Información y sus laberintos* (Gedisa, Barcelona, 2006). Es miembro del Instituto de Estudios para la Transición Democrática, de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación y de la Asociación Mexicana por el Derecho a la Información [rtrejo@servidor.unam.mx].

VEGA MONTIEL, AIMEÉ. Doctorado y Maestría en periodismo y comunicación por la Universidad Autónoma de Barcelona. Maestra y licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigadora del Programa de Investigación Feminista del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Presidenta del Comité Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) durante el periodo 2005-2007. Profesora, asesora y tutora de la licenciatura y del posgrado en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Entre sus publicaciones se encuentran las obras colectivas: *Políticas de comunicación social y desarrollo regional en América Latina*, vols. I y II y *A 25 años del Informe Mc Bride*. Ha presentado sus trabajos en diversos foros, congresos y conferencias, así como en obras colectivas y revistas especializadas [aimeevegamx@yahoo.com.mx].

VELÁZQUEZ BRISEÑO ERNESTO. Licenciado en letras hispánicas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Escritor, periodista y profesional de la televisión. Profesor del Centro de Capacitación Cinematográfica. Premio Nacional de Periodismo 2006 que otorga el Club de Periodistas de México. Premio Cámara de la UNESCO en 1997. Nominación al Premio Internacional EMMY. Subdirector general de Política Cultural y director de Programación y Producción del Canal 22 de Conaculta. Director de Televisión Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Coordinador de la Red Universitaria de Video, Televisión y Nuevas Tecnologías de las Instituciones de Educación Superior de México. Secretario general de Asitra (Asociación de Canales Regionales de Latinoamérica) y representante del Capítulo México de la ATEI. Presidente del Consejo Directivo de La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, AC. y director general de la revista de cultura *El Zaguán*. Como productor ejecutivo de televisión ha promovido la realización de más de dos mil documentales [ernestovel@servidor.unam.mx].

VILLAMIL, JENARO. Periodista y analista de medios. Estudió ciencias políticas en la UNAM. Ha trabajado en distintos medios impresos como *El Financiero*, *La Jornada* y actualmente es reportero de la revista *Proceso*. Fue autor de la columna “República de Pantalla” y colabora con la revista *Zócalo*. Participó en las mesas de reforma a la Ley de Medios de Comunicación, organizadas entre 2001 y 2002, en la Secretaría de Gobernación. Integrante del Grupo Oaxaca. Impulsor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Es autor de los libros *Ruptura en la Cúpula*, *El poder del rating*, *La televisión que nos gobierna* y coautor de *La guerra sucia del 2006*. Ha participado en diversos foros sobre análisis de medios, ha impartido diplomados y distintas materias en posgrados de la Universidad de las Américas, campus Ciudad de México, y en la Escuela de Periodismo Carlos Septién, entre otras [jengarovi@yahoo.com.mx].

VILLANUEVA, ERNESTO. Doctor en derecho y doctor en comunicación. Se desempeña como investigador titular de tiempo completo del Instituto en el Investigaciones Jurídicas de la UNAM, donde coordina el área de derecho de la información. Investigador adscrito al Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. Entre sus obras más recientes se encuentran: *Derecho de la información* (Porrúa, 2005), *Derecho de acceso a la información en el mundo* (México, Porrúa, 2006) y *Reforma de medios electrónicos: avances o retrocesos?* (Instituto e Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2007) [evillanueva99@yahoo.com].